

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 245-2018-SP de fecha 23 de julio de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión del señor XXXX como Tercer Regidor Propietario del Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, San Miguel.

En dicho memorando, el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta: "... que de conformidad a lo dispuesto en la resolución tomada por Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día 28 de julio de 2015, en la que entre otras cosas acordaron: 'ordenar a la Sección de Probidad y al Oficial de Información que elabore una versión pública de la declaración patrimonial del magistrado XXXX, suprimiendo los datos confidenciales y privados... y con el mismo criterio y modo de proceder deberán de implementarse las solicitudes que con base en el derecho de acceso a la información pública hagan o hayan hecho las personas sobre las declaraciones de estado patrimonio de funcionarios, aunque estos ya hayan cesado de sus cargos', (resalto y subrayado mío) es decir, que lo que el pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha facultado a esta Sección entregue a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, son versiones públicas de las declaraciones juradas de patrimonio.

Por otra parte, las declaraciones juradas de patrimonio están conformadas, por un formulario que proporciona esta oficina, además de un legado de anexos, que está formada por: fotocopias del documento único de identidad y número de identificación tributaria, copias de las libretas de ahorro, copia de las tarjeta de circulación, fotocopias de las escrituras pública de compraventa de bienes inmuebles, tanto de funcionario o empleado público obligado a presentar su declaración jurada de patrimonio, como de su grupo familiar, es decir, son datos privados y confidenciales definidos como tales en el art. 6 literales "a" y "f" de la LAIP. Entregarla a través de la Unidad de Acceso a la Información [P]ública, podría recaer en las sanciones estipuladas en el art. 28 del referido cuerpo de leyes. Por tal razón, por este medio solo se entrega lo que Corte Plena ha autorizado. No obstante, lo anterior el señor XXXX,

puede solicitar por escrito a la Sección de Probidad, los anexos que presentó en su oportunidad a esta oficina...”(sic).

Considerando:

I. 1. El 11 de julio de 2018 el licenciado XXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3145/2018(2), en la cual solicitó: “... Declaración patrimonial y sus anexos del periodo 2015 como concejal propietario de la Alcald[í]a municipal de San Antonio del [M]osco, Departamento de San Miguel periodo 2015-2018” (sic).

2. El 12 de julio de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3145/Radmisión/909/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1040/3145/2018(2), de esa fecha.

II. Ahora bien, en atención a lo comunicado en el prefacio de esta resolución, es preciso señalar las siguientes circunstancias:

En primer lugar, el peticionario ha solicitado directamente a esta Unidad se le entregue declaración patrimonial y sus anexos del periodo 2015 como concejal propietario de la Alcaldía municipal de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel período 2015-2018, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicitó a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia que remitiera dicha información.

En ese orden de ideas, se advierte que el licenciado XXXX presentó en su carácter personal la declaración de patrimonio al tomar posesión del cargo antes indicado; circunstancia que se hizo constar en el memorándum emitido por esta Unidad con referencia UAIP/1040/3145/2018(2), de fecha doce de julio de dos mil dieciocho (relacionado en el considerando que antecede), al señalar que la información requerida era referente al propio peticionario.

En atención a dicho requerimiento, el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha expresado que, el pleno de la Corte Suprema de Justicia únicamente ha autorizado a esa Sección, entregar declaraciones juradas de patrimonio en versión pública que sean solicitadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública.

De manera que, se hace constar que esta Unidad requirió mediante memorando con referencia UAIP/1040/3145/2018(2), la información haciendo constar que lo solicitaba

directamente el licenciado XXXXX, en su carácter de titular de la información antes aludida, ello de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento de la Ley antes citada, tal como aparece plasmado en el folio 6 de este expediente.

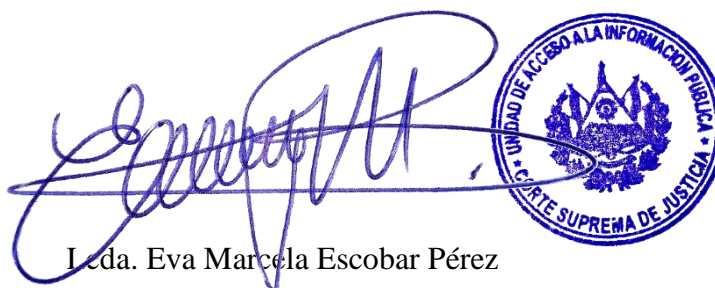
En ese sentido, se advierte que únicamente se entrega la información remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, consistente en la versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión del señor XXXXX como Tercer Regidor Propietario del Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, San Miguel.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha remitido la información aludida en el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, es procedente entregar la misma.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts.71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al licenciado XXXX la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución, en la cual se encuentra el memorando con referencia 245-2018-SP de fecha 23 de julio de 2018, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.